



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00275-00 - Acción de Responsabilidad.
Demandante: Javier Escalante Vargas Vs Demandado: Luis Gonzaga Salgado Giraldo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 102

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: JAVIER ESCALANTE VARGAS
DEMANDADO: LUIS GONZAGA GIRALDO
RADICADO: 2018-00275-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción aquiliana de las resultas del informe rendido por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, con fines a que fundamenten sus posturas en la etapa procesal que, se sigue, correspondiente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, regulada en el Artículo 373 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

En calenda del 25 de enero del año 2021, el profesional con rol de perito que designare esta agencia judicial, se sirvió arrimar al plexo sumarial, el informe pericial que efectúo con base a la misión encomendada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró de la prueba ordenada a instancia de este juzgador, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, en la cual se habrá de determinar la existencia o no de la responsabilidad por cuenta del sujeto demandado **LUIS GONZAGA GIRALDO**, de esa forma, este director procesal, convoca el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala, lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00275-00 - Acción de Responsabilidad.
Demandante: Javier Escalante Vargas Vs Demandado: Luis Gonzaga Salgado Giraldo.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia, y percatando que, el proceso ha estado en estado de paralización, por cuanto fue difícil de encontrar un perito con conocimiento en la materia de valuación de vehículos, más cuando el mismo era inexistente al momento de la práctica del dictamen pericial, además el designado renunció en fecha mucho posterior, procederá este director de Despacho, a convocar en esta misma oportunidad la fecha para abastecer el rito previsto en el Artículo 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no existiendo pendiente de resolver debe procederse con la programación de la fecha para la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para llevar a efecto las actividades faltantes, entre las que, se cuentan INTERROGATORIO DE LOS EXTREMOS PROCESALES, lo cual deberá efectuar este funcionario de manera exhaustiva, FIJACIÓN DEL LITIGIO, con fines a establecer en que se está de acuerdo, y cuáles son los puntos de disputa y necesarios en su demostración para las resultas de este juicio declarativo de Responsabilidad, ALEGATOS, para concluir sobre los medios de prueba y de manera última la emisión del FALLO, para establecer a quien habrá de favorecer la declaración del Derecho ya sea en favor del actor o bien del convocado a este juicio. Por lo tanto, sin más preámbulos se habrá de lanzar fecha de programación de la audiencia, luego de que, se disponga dejar en conocimiento de las partes el dictamen pericial.

En lo demás, atendiendo el principio de economía procesal, sea en esta misma ocasión donde se tasan los honorarios del perito, con arreglo del Artículo 363 del Código General del Proceso, cristalizando así que, al tratarse de una prueba ordenada por iniciativa del suscrito servidor, deberá ser costeadada por ambos extremos del juicio, a prorrata, y dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual, el informe rendido por el **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, conforme lo prevé el Artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00275-00 - Acción de Responsabilidad.
Demandante: Javier Escalante Vargas Vs Demandado: Luis Gonzaga Salgado Giraldo.

CUARTO: ADVERTIR que, las actividades desarrolladas como **INTERROGATORIO DE PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, ALEGATOS Y EMISION DE FALLO**, se rituará de manera concentrada en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: FIJAR como honorarios al Auxiliar de la Justicia, Ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso, la suma **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$830.000.00)** de conformidad con lo establecido mediante el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura

El valor fijado por concepto de honorarios, corresponde pagarlos a la parte demandante integrada por el señor JAVIER ESCALANTE VARGAS, en proporción al 50% del total de los honorarios, e igualmente corresponderá cancelar el restante del 50% al demandado LUIS GONZAGA GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR que dentro de los **TRES (3) DIAS** siguientes a que se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se paguen los honorarios al perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO de manera directa, o consignarlos a la orden de este Juzgado Civil Municipal, en la cuenta N° **76 736 20-41 001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla.

SEPTIMO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 0102. Proceso No. 2018-00275-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 011 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario